



CONFIANZA ONLINE

ACUERDO

Reunidos, a 16/11/2017, por una parte, en nombre y representación propia y,
por otra en nombre y representación de Priority Entertainment, S.L.
ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de
realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por la baja no tramitada de un servicio contratado a través del portal <http://www.euromaxvip.es>, del que es responsable Priority Entertainment, S.L. (en adelante Euromaxvip), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora se registró en la plataforma de la reclamada el pasado 22 de septiembre. Según alega la particular, solicitó la baja del servicio el 16 de octubre y desde la empresa le informaron que la misma no se haría efectiva hasta el mes siguiente. Sin embargo, en el mes de noviembre recibió un cobro por parte de la reclamada, por lo que, no conforme, solicita el reembolso del importe cobrado indebidamente.

SEGUNDO.- Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Euromaxvip, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Euromaxvip ha procedido al abono del importe requerido en su tarjeta.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de Euromaxvip del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 16/11/2017.

Priority Entertainment, S.L.